

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH: El Estado de Haití y la Comunidad internacional deben buscar soluciones integrales al agravamiento de la inseguridad ciudadana en Haití.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la agudización de la situación de inseguridad ciudadana estructural en Haití, especialmente de los conflictos y actos de violencia armada que afectan a barrios populares de la capital, Puerto Príncipe. En el mismo sentido, destaca la adopción de la Resolución S/RES/2645(2022) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que extiende el mandato de la Oficina Integral de Naciones Unidas en Haití (BINUH) y urge a los Estados Miembros de la OEA a promover medidas coordinadas para la protección integral de los derechos humanos de la población haitiana. La CIDH observa con preocupación que los enfrentamientos entre grupos armados en la zona de Cité Soleil, Puerto Príncipe, habría dejado 99 personas muertas, 135 heridas y desplazado a más de 2.500 entre los días 7 y 14 de julio, ello de acuerdo con información de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) de la Organización de Naciones Unidas (ONU). El actuar de las bandas armadas paralizó el barrio popular que tiene más de 300 mil habitantes, impidió el acceso de servicios públicos y actividades esenciales y de emergencia a la zona y afectó inclusive el funcionamiento del Puerto de Varreux, punto de acceso de productos y ayuda humanitaria al país. En el primer semestre, 934 personas fueron asesinadas, hubo 680 secuestros y 684 personas heridas, cometidos por los grupos criminales, según la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (OACNUDH). En ese contexto, la CIDH toma nota de la sesión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, realizada el 15 de julio de 2022, que prolongó la misión de la BINUH por el plazo de 1 año y reforzó su mandato. La Comisión saluda la Resolución S/RES/2645(2022), que también demanda un cese inmediato de la violencia de las bandas armadas y las actividades delictivas, y llama al Estado a regular el acceso a armas ligeras y munición en el país, identificar y juzgar a los actores no estatales que participen o apoyen la violencia, las actividades delictivas o abusos contra los derechos humanos en Haití. La CIDH urge al Estado y a la comunidad internacional a implementar soluciones basadas en la protección integral de los derechos humanos, el fortalecimiento de la institucionalidad a cargo de la seguridad ciudadana, de la institucionalidad democrática del país como prioridades interdependientes. Recuerda también los profundos desafíos sociales y económicos y reitera la Resolución No. 2/2021 sobre personas haitianas migrantes, y destaca que para el enfrentamiento de las asimetrías históricas y contemporáneas que afectan desproporcionadamente a la población, los Estados deben adoptar medidas sostenibles —de tipo preventivo, estructural y de urgencia— que partan de los imperativos de solidaridad, cooperación y responsabilidad compartida. En este marco, la CIDH insta a la comunidad internacional a implementar acciones coordinadas para prevenir la introducción ilegal de armas y municiones al país, así como su suministro a los grupos armados. Asimismo, la CIDH llama al Estado a considerar soluciones que permitan disminuir los niveles de violencia, y a promover el desarme y la reintegración de personas integrantes de grupos criminales bajo una mirada integral de la seguridad ciudadana. Ello, en atención a la obligación del Estado de esclarecer, investigar y sancionar las vulneraciones de los derechos humanos. Finalmente, es imperativo que los mecanismos implementados para responder a los desafíos claves de la seguridad ciudadana en Haití cuenten con los principios de participación social de las personas, grupos y comunidades directamente afectadas, sin discriminación, y con transparencia y responsabilidad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil le asignó el 50% de la responsabilidad a un médico por la cicatriz que le quedó a una mujer tras una cirugía estética.** La otra mitad se lo atribuyó a las "concausas preexistentes" de la paciente. En los autos "C., P. L. c/ G., E. F. y otro s/ daños y perjuicios", la Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil le asignó el 50% de la responsabilidad a un médico por la cicatriz que le quedó a una mujer tras una cirugía estética. La paciente consultó en el médico demandado, ya que poseía estrías abdominales originadas en un post embarazo y abdomen flácido. El profesional le recomendó una dermolipsectomía y le dijo que cicatrices permanecerían "ocultas dentro de la zona cubierta por los trajes de baño o la ropa interior". Sin embargo, los resultados fueron otros. En el caso se determinó que el consentimiento informado adolece de serias deficiencias. "No consta que la actora haya tenido conocimiento efectivo de todas estas cuestiones, y menos que haya requerido al médico una modificación del tipo de incisión", explicaron los vocales de Alzada a la hora de atribuirle al médico la mitad de la responsabilidad. Según se desprende de la causa, tras la cirugía le quedó "una cicatriz demasiado alta, ubicada a mitad del abdomen y muy torcida". La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda y condenó al médico a abonar a la actora la suma de \$510.000, con más los intereses y costas del proceso. En el caso se determinó que el consentimiento informado adolecía de serias deficiencias. "No consta que la actora haya tenido conocimiento efectivo de todas estas cuestiones, y menos que haya requerido al médico una modificación del tipo de incisión", explicaron los vocales de Alzada a la hora de atribuirle al médico la mitad de la responsabilidad. También destacaron las afecciones estéticas que poseía la mujer "con anterioridad a las intervenciones quirúrgicas realizadas por el médico demandado", y concluyeron: "Es indudable pues, a mi entender, que las cicatrices que presenta la actora no pueden ser atribuidas en exclusividad al accionar del médico aquí demandado, ya que son secuelas propias de varias intervenciones reconstructivas a raíz del deterioro de la pared abdominal y con características propias del proceso cicatrizal".

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la absolución de tres acusados del asesinato de ETA en 1990 de un policía nacional por error al declarar prescritos los hechos.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha anulado la sentencia de la Audiencia Nacional que absolvió por prescripción a los miembros de ETA Carmen G., Óscar A. y José Ramón M. del asesinato en 1990 del policía nacional Ignacio Pérez Álvarez en Galdácano (Vizcaya). El tribunal estima el recurso del fiscal y concluye que la Sala de instancia erró al aplicar la prescripción y con una motivación absolutamente insuficiente para justificar el cambio de criterio respecto de lo que había resuelto con anterioridad. En una sentencia, ponencia del presidente Manuel Marchena, el tribunal ordena a la Audiencia Nacional la celebración de un nuevo juicio con diferentes magistrados que valore las pruebas y dicte sentencia conforme a su resultado. La Sentencia explica que el Fiscal en su recurso se hace eco de dos resoluciones de la misma Sala y del mismo ponente en las que se rechazaba el efecto extintivo de la responsabilidad criminal derivado de la prescripción y se ordenaba la prosecución de las actuaciones para el enjuiciamiento de los acusados. El fiscal consideraba incomprensible que posteriormente la misma Sala y con el mismo ponente, ante la formulación de la prescripción planteada de nuevo por la defensa, absolviera por este motivo, omitiendo todo argumento o justificación razonable acerca de ello. La Sala da la razón al fiscal y considera que la sentencia recurrida yerra al no atribuir efectos interruptivos de la prescripción a una providencia notificada el 1 de junio de 1993 por el juzgado Central de Instrucción número 5, dictada en respuesta a un informe del Ministerio Fiscal cursado el 29 de diciembre de 1992, que decía: "...Dada cuenta, el anterior oficio de la Dirección General de la Policía, únase al sumario de su razón a los oportunos efectos. Líbrese oficio a la Dirección General de la Guardia Civil, a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este juzgado el estudio correspondiente y análisis balístico de cotejo de las armas que le fueron ocupadas al comando Txalaparta. Líbrese oficio al Juzgado Central de Instrucción Decano, a fin de que remita informe sobre los procedimientos judiciales y Juzgado Instructor que interesa el Ministerio Fiscal en su informe". El alto tribunal considera indispensable conectar esa providencia al informe del Ministerio Fiscal al que daba respuesta, que señalaba expresamente que "por la Sra. Secretaria se realice un informe determinando el número de procedimiento judicial y Juzgado instructor de los hechos delictivos reconocidos por los imputados Óscar A. y José Ramón M. en sus declaraciones policiales, y cuya relación obra en el informe de la Brigada Provincial de Información de 25-octubre-1991". Para el Supremo, "la resolución cuya funcionalidad pretende minusvalorarse era claramente expresiva de la voluntad jurisdiccional de continuar la investigación de todos aquellos actos delictivos reconocidos por quienes en la fecha en la que se insta

el informe estaban ya inculcados en distintos procedimientos. Estaban, pues, plenamente identificados y mencionaban en su reconocimiento a Carmen G. como otra de las personas que había tenido participación en los hechos". "La providencia de 1 de junio de 1993, integrada en su contenido por el informe del Ministerio Fiscal fechado el 29 de diciembre de 1992, tuvo el efecto interruptivo que es propio de aquellas resoluciones de contenido material llamadas a activar un procedimiento que, no se olvide, buscaba esclarecer un hecho delictivo atribuido a la organización terrorista ETA, señala la sentencia. Dos de los acusados identificaban nominativamente a una tercera persona integrada en su misma organización. Y es el deseo del Estado de esclarecer su participación en distintos hechos delictivos respecto de los que ya se habían incoado diferentes causas penales lo que refleja el informe del Fiscal y la resolución jurisdiccional mediante la que se le da respuesta". El Tribunal concluye que "el reconocimiento por dos coimputados de la participación de una tercera persona, identificada con su nombre y apellidos e integrada en una organización terrorista, cuando va seguida- como sucedió en el presente caso- de un informe del Fiscal al que da respuesta una providencia interesando la activación de los procedimientos en que esa identificación puede producir efectos, tiene indudable efecto interruptivo". "El instituto de la prescripción - señalan los magistrados- persigue, entre otros objetivos, no atribuir normalidad a la pereza del Estado a la hora de hacer realidad la actuación del ius puniendi. La persecución de un hecho delictivo no puede conocer paréntesis dilatados de interrupción que puedan ser interpretados como la expresión de la indiferencia jurisdiccional para el restablecimiento del orden jurídico alterado por el delito. Y nada de esto sucedió en el supuesto que nos ocupa. Es cierto que el tiempo transcurrido entre el dictado de la providencia y su cumplimentación es absolutamente inaceptable, fiel reflejo de una defectuosa organización de la oficina judicial, que tardó más de 10 años en responder a dos informes instados por el Fiscal. Pero el tiempo de paralización no fue suficiente para provocar el efecto extintivo de la responsabilidad criminal que el art. 130.1.6 del CP asocia a la prescripción". La sentencia incluye un voto particular del magistrado Leopoldo Puente en el que coincide con la mayoría en que el cambio de criterio sobre la prescripción realizado por la Sala de la Audiencia Nacional hubiera merecido una justificación argumental más detenida, pero considera que la citada providencia no tenía eficacia interruptiva de la prescripción, sino que tenía un fin "recopilatorio, preparatorio, casi burocrático", que perseguía proporcionar, a petición de la Fiscalía, un listado de causas, y órganos que las instruyen, relacionadas con los hechos admitidos por dos investigados en sus declaraciones prestadas en sede policial.

- **El Tribunal Supremo anula la sanción disciplinaria a un excabo que se adhirió a un manifiesto contra el franquismo en las Fuerzas Armadas.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha estimado el recurso planteado por un excabo del Ejército de Tierra contra las sanciones disciplinarias como autor de dos faltas graves que se le impusieron por suscribir públicamente en 2018 un "Manifiesto de respuesta colectiva en contra del franquismo en las Fuerzas Armadas", y por las declaraciones realizadas en una entrevista con un diario digital en las que explicaba las razones de dicho Manifiesto, como respuesta a uno anterior denominado "Declaración de respeto y desagravio al general don Francisco Franco Bahamonde. Soldado de España", suscrito éste por militares retirados y en la reserva. El tribunal entiende que el cabo estaba amparado por la libertad de expresión y que no infringió el deber de neutralidad política. Las sanciones (multa económica de 12 y 10 días) fueron impuestas por el general jefe de la Fuerza Logística y confirmadas por el Jefe del Estado Mayor del Ejército. Recurridas por el excabo ante el Tribunal Militar Central, este órgano las ratificó en sentencia que ahora revoca el Supremo. El alto tribunal señala que procede estimar en su integridad el recurso interpuesto porque en ningún momento se aprecia que el recurrente haya incurrido en una vulneración del respeto debido a sus superiores, ni atentado contra el buen funcionamiento y eficacia del servicio, ni cabe apreciar una «necesidad social imperiosa» de limitar su derecho constitucional de libertad de expresión, pues de sus manifestaciones no se deduce una amenaza real para la disciplina y la cohesión interna de las Fuerzas Armadas. El Tribunal Militar Central estimó que había cometido las faltas graves de "emitir públicamente expresiones contrarias a las Fuerzas Armadas", de "expresar opiniones que supongan infracción del deber de neutralidad política" y de "hacer manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas". Pero para el Supremo, no hubo conculcación alguna de su deber de neutralidad política. "El recurrente no tomó partido en un debate político sino, más bien al contrario, suscribió una declaración en la que, como reacción y contestación al citado manifiesto, suscrito por militares retirados y en la reserva, se recordaba que los militares "no tenemos derecho alguno a presionar como colectivo al estado democrático" (es decir, a infringir el deber de neutralidad política)", señala la sentencia. Asimismo, la Sala entiende que el antiguo cabo no formuló ninguna manifestación en contra de las Fuerzas Armadas como institución, "sino que, de manera expresa, limita sus comentarios respecto de los militares que han firmado el manifiesto de desagravio al General Franco, y en respuesta a dicho manifiesto". En cuanto a la expresión "Salud y república" con la que concluía su comentario personal al manifiesto, el tribunal indica que es una expresión

de despedida o saludo que, por sí misma, no puede considerarse contraria a la neutralidad política. Respecto a la emisión de aseveraciones falsas, tampoco lo aprecia el tribunal. “Las declaraciones formuladas por el recurrente durante la entrevista concedida a “el diario.es”, que han sido consideradas como falsas por el Tribunal de instancia, o bien hacen referencia a unas adversas vivencias personales del recurrente en las Fuerzas Armadas o bien constituyen meros juicios de valor, ajenos a hechos objetivos”. El Supremo no aprecia “dolo alguno en la conducta del recurrente que, en sus explicaciones a un medio de comunicación realizó una serie de juicios de valor personalísimos y comentó, con mayor o menor fortuna en la expresión, algunas de sus vivencias en las Fuerzas Armadas, no apreciándose que tuviera intención alguna de falsear hecho o dato alguno”. La sentencia cuenta con el voto particular discrepante de dos de los cinco magistrados que la firman, que eran partidarios de desestimar el recurso del excabo.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 48 años de prisión a un médico por abusos sexuales a 10 pacientes en Canarias.** La Sala de lo Penal ha confirmado la condena a 48 años de prisión impuesta a un médico de Atención Primaria de un Centro de Salud de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife) por abusos sexuales a 10 pacientes. El tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que, además de la pena de prisión por 12 delitos de abusos sexuales, acordó su inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica o cualquier otra de carácter sanitario durante el tiempo de la condena. También lo condenó a cinco años de libertad vigilada específicamente orientada a la participación en programas formativos de educación sexual, y al pago de una indemnización a las víctimas de 42.000 euros en concepto de responsabilidad civil. La Sala considera que los hechos probados de la sentencia recurrida acreditan “un episodio continuo de abusos sexuales por parte del acusado, médico de atención primaria, que con el pretexto de verificar una atención médica, consistente en la exploración de las mujeres que acudían a su consulta, no precisamente, en muchos casos, por cuestiones de naturaleza ginecológica, sino simplemente a por recetas por dolencias completamente extrañas a cualquier exploración médica de sus partes más íntimas, las requería para que se desnudasen, y les introducía los dedos en la vagina o les tocaba sus pechos, sin razón médica alguna, aprovechándose de su situación en la consulta, y en suma, prevaliéndose de su posición de superioridad conferida por la condición médica de su oficio”. Afirma que la prueba, que ha sido cuestionada por el recurrente, ha sido “apabullante” y es explicada por la sentencia recurrida, de forma modélica, analizando todos los pormenores de las declaraciones de las denunciadas, de manera que tales declaraciones incriminatorias se refuerzan recíprocamente, ofreciendo un cuadro probatorio muy rico en detalles, y relatando todos los aspectos de su relación médico-paciente. Una relación que era - como explica la Sala- “un subterfugio para crear un falso ambiente de exploración médica, cuando de lo que se trataba, en realidad, era un método de conseguir por esa vía un medio cómodo, apto y fraudulento para violentar la libertad sexual de las mujeres que acudían a su consulta, confiadas en la praxis médica del facultativo que las atendía”. Por ello rechaza el argumento del condenado acerca de que obtuvo el consentimiento de las mujeres, “pues en absoluto tal consentimiento lo fue para llevar a cabo un acto con contenido sexual, sino un acto médico”. En su sentencia, ponencia del magistrado Julián Sánchez Melgar, responde que, como dice el Fiscal, el consentimiento o no oposición de las mujeres a la práctica de las exploraciones vaginal o mamaria “debe entenderse como inexistente por viciado, al obtenerse prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad que coartaba la libertad de las víctimas”. En este caso, precisa la Sala, “no se puede hablar en modo alguno de consentimiento en materia o contenido sexual sino a la prestación de un acto médico, que, por otro lado, era innecesario, e impuesto por el acusado, bajo el pretexto de una exploración que resultaba inicua”. Para la Sala, la declaración incriminatoria de las perjudicadas aparece enriquecida y fortalecida por los testimonios de referencia de los acompañantes en algún caso y por los testimonios recíprocos de las propias denunciadas, así como por los dictámenes periciales médico forense y psicológicos que fueron ratificados en el juicio oral, y prueba documental, en especial la consistente en las historias clínicas de las pacientes perjudicadas. Los magistrados indican que, como dice acertadamente el Ministerio Fiscal, resulta relevante que se trata de un alto número de pacientes, todas refiriendo un modus operandi muy similar y en el que se aprecia la indicación por parte del médico de la necesidad de practicar una exploración vaginal y/o exploración mamaria aun cuando en muchos casos las dolencias que presentaban las pacientes no tenían relación alguna con el aparato genital. Por otra parte, señala que los informes médicos forenses y las declaraciones de otros médicos señalan en muchos de los casos que la exploración no estaba justificada, lo que se corrobora igualmente en la medida en que no se recogía por el acusado en la historia clínica.

Reino Unido (Swiss Info):

- **La Suprema Corte atenderá en octubre la petición de Escocia para otro referéndum.** La Corte Suprema informó este jueves de que en octubre celebrará una vista para determinar si el Parlamento de Edimburgo (regional) puede legislar sin autorización de Londres para convocar un nuevo referéndum sobre la independencia de Escocia. El tribunal escuchará los días 11 y 12 de octubre los argumentos que ha presentado el Ejecutivo autonómico, a través de su procuradora general, Dorothy Bain, para establecer la legalidad de una consulta sobre la escisión sin pasar por el visto bueno del Gobierno central. La ministra principal y líder del Partido Nacionalista Escocés (SNP), Nicola Sturgeon, pidió recientemente al Gobierno británico negociar los términos de la denominada Orden 30 del Acta de Escocia (1998), que transfiere temporalmente el poder para celebrar un referéndum del Parlamento de Westminster (central) al de Holyrood (Escocia). Sin embargo, el primer ministro en funciones, Boris Johnson, ya le ha hecho saber a Sturgeon que no es el momento para una consulta. La ministra principal ya ha dado a conocer un ambicioso plan para celebrar un nuevo referéndum sobre la independencia y propuso la fecha del 19 de octubre de 2023 para esa consulta. En el primer plebiscito que tuvo lugar en septiembre de 2014, los escoceses rechazaron la separación de Escocia del resto del Reino Unido, pero Sturgeon argumenta ahora que hay razones para otra consulta después de que la región votó en contra del Brexit en 2016 y porque su formación fue la más votada en los comicios al legislativo de Edimburgo celebrados en mayo del año pasado. En virtud del plan de Sturgeon, se estudian vías como la judicial y la electoral para forzar el referéndum, si Londres no acepta negociar la Orden 30 del Acta de Escocia (1998, con la que se materializó la autonomía escocesa durante el Gobierno de Tony Blair). En caso de que la Corte Suprema dictamine que Holyrood no tiene derecho a legislar para convocar otro referéndum, entonces Sturgeon centrará exclusivamente la campaña para las próximas elecciones generales británicas (2024) en un "referéndum de facto". Según Sturgeon, la pregunta en el eventual referéndum sería; "¿Debería Escocia ser un país independiente?", la misma que se hizo en la consulta de 2014, en la que el 55 % de los votantes apoyaron la permanencia en el Reino Unido y el 45 % votó a favor de la escisión.

Ucrania (EP):

- **Un tribunal condena a ocho y diez años de prisión a dos combatientes leales a Rusia de Lugansk.** Un tribunal ucraniano ha condenado a ocho y diez años de prisión a dos combatientes de la autoproclamada república de Lugansk, considerara "organización terrorista" por Kiev, por formar parte de las "fuerzas de ocupación" en la guerra. El Servicio de Seguridad de Ucrania (SBU) ha informado de que dicho tribunal ha fallado a favor de encarcelar a estas dos personas por los delitos de invasión de la integridad territorial y del Estado, así como por participar en actividades armadas ilegales. Ambos fueron aprehendidos por soldados ucranianos durante los combates que tuvieron lugar en mayo en la región de Lugansk. Uno de ellos comenzó su carrera militar en las fuerzas leales a Rusia en 2015, mientras que el otro decidió alistarse durante la guerra para evitar una pena de prisión por robo. Este último había estado y saliendo de la cárcel en varias ocasiones y tras ser detenido una vez más en 2021 por robo se le ofreció la posibilidad de evitar ir a prisión por cuarta vez si se unía a las filas de la "policía popular" de Lugansk. El SBU asegura que sus investigadores "han reunido una poderosa base de pruebas con respecto a estos combatientes, lo que ha permitido que fueran condenados a penas de prisión. El proceso judicial se ha llevado a cabo en virtud de los artículos 110 --invasión de la integridad territorial y del Estado-- y 260 --formación de fuerzas militares no previstas en la ley-- recogidos en el Código Penal.

China (RT):

- **Tribunal ordena a un coleccionista neerlandés devolver una estatua de Buda robada que contiene una momia en su interior.** El Tribunal Superior de la provincia de Fujian, en el este de China, emitió este martes un veredicto público que obligaba a un coleccionista de los Países Bajos a que devuelva una estatua de Buda robada, informa Global Times. Se trata de una estatua que contiene en su interior el cuerpo momificado de un monje budista de la dinastía Song (960-1279). El objeto permanecía en el templo de la ciudad de Sanming, en la provincia de Fujian, hasta que fue robado en 1995. El coleccionista de arte holandés Oscar Van Overeem afirmó que compró la estatua en 1996 en Ámsterdam, pero no proporcionó la documentación correspondiente, según el tribunal. En marzo de 2015, la figura se exhibió en el Museo Nacional Húngaro con el permiso de Van Overeem, casi 20 años después de que fue robada.

Los líderes locales chinos comenzaron los procedimientos judiciales en Fujian en 2015 y en el Tribunal de Ámsterdam en 2016. En diciembre de 2018, el Tribunal de Ámsterdam declaró que el caso era inaceptable, indicando que no estaba claro si los comités rurales chinos tenían derecho a presentar reclamaciones legales. El 4 de diciembre de 2020, el Tribunal de la provincia de Fujian ordenó al coleccionista que devolviera la estatua a su patria histórica. Liu Zheng, miembro de la Academia de Reliquias Culturales de China, dijo a Global Times que gracias a este caso ha aparecido otra forma legal de devolver reliquias que tenían valor cultural para el pueblo chino. Anteriormente, los países han utilizado, en la mayoría de los casos, consultas diplomáticas para resolver tales disputas. Además, existe el Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, que amplía las posibilidades de lograr la recuperación de piezas arqueológicas que fueron extraídas ilegalmente de los países miembros.

De nuestros archivos:

23 de noviembre de 2007
Costa Rica (Diario Extra)

- **Despiden a Juez que se enamoró de un acusado.** El Tribunal de la Inspección Judicial resolvió revocarle el nombramiento al juez de apellidos Calderón González por la falta “gravísima” de enamorarse de un imputado, y por favorecerlo al desaparecer pruebas de un expediente donde se tramita una causa en su contra. Macario Barrantes, Leda Méndez y Rodrigo Flores, de ese Tribunal, firmaron y notificaron al juez este miércoles y le indicaron que tiene derecho a recurrir ante el Consejo Superior del Poder Judicial en los próximos tres días hábiles, para apelar tal decisión. La denuncia había sido presentada al presidente de la Corte, Luis Paulino Mora, por el abogado Ricardo Jiménez Villalobos y se relacionaba con un juez de Nicoya, quien se enamoró de otro varón imputado en una causa y, para favorecerlo, destruyó pruebas importantes en su contra. La denuncia fue trasladada el 15 de noviembre del año pasado a conocimiento de Macario Barrantes, presidente del Tribunal de Inspección Judicial, para trámite de rigor. En la denuncia se indica que el enamorado le contó a él los acercamientos amorosos con el juez Calderón González. Le comentó lo siguiente: “...en la audiencia el juez se pasó viéndolo de arriba abajo y que cuando cerró la audiencia ese juez le dijo que esperaba verlo pero no en los tribunales sino en cualquier otra parte y como le resultó sospechoso desde el punto de vista sexual quedó en seguir pasando al juzgado a saludar a dicho juzgador”. Días después, quien interpone la denuncia volvió a ver a Valerín, quien llegó en un Rav4, cinco puertas, color vino, y le indicó que era del juez, que se lo había prestado para hacer unos mandados. Agregó que el juzgador para consentir a su pareja homosexual le había comprado una máquina de soldar, un celular y otros regalitos. Sin embargo, lo más grave, según el denunciante, es que Valerín cuenta que sin él consentirlo, el juez sustrajo y destruyó documentos de un expediente para favorecerlo. “De ser cierto lo que he relatado sería algo muy vergonzoso para el Poder Judicial, porque es inexplicable que un funcionario judicial suprima y destruya prueba de un expediente en trámite solo para complacer y satisfacer sus instintos sexuales con otro varón”, se indica en la denuncia que investiga la inspección judicial. Entre la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial se indica: “En resumen, quedó demostrada una relación sentimental o íntima entre el juez Calderón González y el antisocial Valerín Valerín, aspecto que le llevó a buscar su beneficio y entre esto a cometer la falta investigada”, según indica. Y agrega: “Como se colige de la declaración de Jiménez, se inicia una inusual relación entre un juez y un antisocial, la que se caracterizó por ser intensa en muy poco tiempo, donde el justiciable Valerín hizo uso del vehículo del juez Calderón González, además de brindarle ayudas económicas de las cuales aquél, bajo su comportamiento se jactaba: Decía que el vehículo era de papi”. Por último los jueces indican que la conducta del juez de sumo reproche, toda vez que no solo causó una gravísima lesión al buen servicio público, sino también a la imagen institucional, al incurrir en una falla en el ejercicio de su cargo...”. En hecho investigado quedó de manifiesto la falta de probidad del funcionario encausado, como consecuencia de una inadecuada relación íntima con un delincuente, con quien mantuvo un nexo sentimental que lo llevó a transgredir los deberes de la honestidad, imparcialidad y objetividad en la prestación del servicio, derivados de la relación estatutaria, en el cargo de juez de la República”, se indica en la resolución en poder de DIARIO EXTRA.



“Como se colige de la declaración, se inicia una inusual relación entre un juez y un antisocial, la que se caracterizó por ser intensa en muy poco tiempo”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*